

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franquos
concedido

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año	40	Un año. . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 17 Diciembre 1928).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 5.145

REAL ORDEN

Núm. 1.356

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 19 de Mayo de 1885 exige como preceptivo el informe de los Subdelegados de Medicina para disponer la reclusión de los alineados, pero sin determinar los derechos que deben percibir por este servicio. El artículo 81 de la Instrucción general de Sanidad trata de los emolumentos que tienen derecho a percibir los Subdelegados de Medicina por los enenados y dementes, sin especificar su cuantía ni los casos en que sea procedente.

En las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de

1908 se omite en absoluto este particular.

Mas en ninguna de las disposiciones citadas se hace referencia a la entidad que debe satisfacer aquellos emolumentos, ni a la cuantía de los mismos, cuando se trate de pobres de la Beneficencia provincial o municipal. Y como esta clase de servicios son prestados por funcionarios que, como los Subdelegados de Medicina no tienen retribución alguna de la Administración sanitaria provincial ni ninguna relación de dependencia con los Municipios, percibiendo únicamente los derechos que señalan las tarifas reguladoras de su intervención, no sería equitativo obligarles a prestar gratuitamente un servicio que debe estar incluido, sin ningún género de duda, entre los de la Beneficencia, siendo, por consiguiente, las Corporaciones provinciales o municipales, según los casos, las que satisfagan tales derechos.

Como por otra parte en muchas ocasiones necesitan tales funcionarios trasladarse al punto o residencia de los enfermos y se les originan gastos de estancia y traslado parece justo señalarles el derecho a percibir las cantidades por dietas de viaje correspondientes en los mismos casos y con cargo a las Corporaciones a quienes corresponda el servicio.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la propuesta por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca a los Subdelegados de Medicina el derecho a percibir por los informes que emitan, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acerca de la verdadera necesidad y urgencia de la reclusión de un alienado cuando se trate de enfermos pobres incluidos en las listas de la Beneficencia, 30 pesetas que abonarán los Ayuntamientos respectivos con cargo a sus presupuestos municipales, o las Corporaciones provinciales, cuando se trate de enfermos de la Beneficencia provincial.

Por los gastos de viaje, en los casos en que sea necesario, para cumplimiento del servicio anterior, dos pesetas cincuenta céntimos por kilómetro de distancia desde su residencia legal al punto visitado, por el camino más fácil y menos costoso, sin contar ida y vuelta, sino solamente la distancia de punto a punto con arreglo a la tarifa fijada en el Real decreto de 28 de Febrero de 1922, gastos que abonarán asimismo los respectivos Ayuntamientos o Diputaciones provinciales según los casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» del 13 de Diciembre de 1928).

Diputación Provincial

DE
Córdoba

INTERVENCION

Núm. 5.193

Mes de Diciembre de 1928

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 12.671'71 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.916'66.

Artículo 3.º Deudas, 1.988'65.

Artículo 5.º Pensiones, 11.791'26.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 5.000'00.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios impresiones y demás gastos similares, 250'41.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 345'33.

Total por capítulo, 33.964'02 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 2.º Del Presidente de la

Diputación y Comisión provincial.
1.041'66.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 125'00.

Total por capítulo, 1.166'66 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 20.145'83.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 14.214'49.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 125'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.176'49.

Total por capítulo 41'661'81 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 7.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 1.250'00.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 875'00.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 25.332'70.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 80.059'02.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 38.621'39.

Artículo 5.º Dementes, 8.015'33.

Artículo 6.º Servicios especiales, 2.250'00.

Artículo 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 9.572'38.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 164.934'15 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por la leyes, 791'66.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 966'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 250'00.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125'00.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 22.910'35.

Total por capítulo, 24.252'01 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 117.013'52.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas, 44.432'53.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 10.866'66.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas, 1.343'75.

Total por capítulo, 173.656'46 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 83'33.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 333'33 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 7.333'33.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidamente, 2.708'32.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 3.388'19.

Total general, 455.439'94 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas cuatrocientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos.—V. E. no obstante resolverá.—Córdoba 5 de Diciembre de 1928.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba.

Intervención.—Hay otro sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Entrada. 12 Diciembre de 1928. Folio 406. número 5.781. Secretaría. Registro general.—Dese cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente, A. de Castilla.—Rubricado.—Sesión de 10 de Diciembre 1928.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—Rubricado.—El Presidente, A. de Castilla.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente.—A. de Castilla.—Rubricado.

Cédulas personales

Circular núm. 5.194

En vista de la petición formulada por varios Ayuntamientos en súplica de que sea prorrogado el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente año, y en el deseo de dar las mayores facilidades posibles a los contribuyentes, unificando al mismo tiempo este servicio, esta presidencia dada la urgencia del caso y sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión provincial en la primera sesión que celebre, ha acordado conceder una única, definitiva e improrrogable ampliación de dicho plazo hasta el día 31 del próximo mes de Enero en todos los Ayuntamientos de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente el de los Ayuntamientos interesados, los cuales una vez expirado el aludido plazo se abstendrán de expedir cédula personal a contribuyente alguno, figuren o no en el padrón respectivo, y procederán a la rendición de la oportuna cuenta-liquidación acompañada del material sobrante y correspondiente certificación de descubierto conservando en su poder, como en otras ocasiones se les ha advertido, las matrices de las cédulas expedidas.

Córdoba 17 de Diciembre de 1928.
—El Presidente A. DE CASTILLA.

Núm. 5.197

Esta Excelentísima Diputación en su sesión plena de hoy, acordó la imposición para el próximo año de 1929 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 212 del Estatuto provincial vigente, de las exacciones siguientes:

1.º Percepción de suscripciones al BOLETIN OFICIAL, inserción de anuncios en el mismo y trabajos de la Imprenta provincial.

2.º Derechos de custodia de fianzas y depósitos.

3.º Estancias de pago de personas pudientes en Establecimientos benéficos provinciales.

4.º Servicios y servidumbres en las carreteras provinciales.

5.º Exacción del repartimiento especial para atenciones sanitarias que autoriza el artículo 130 del Estatuto provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, entidades y particulares a quienes interese a fin de que puedan recurrir contra dicho acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto, como determina el precitado artículo del Estatuto.

Córdoba 17 de Diciembre de 1928.
—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

Circular número 5.158

Comenzada la producción de aceite de oliva en la actual campaña 1928-29, y debiendo proceder a la estadística de producción correspondiente, los señores Alcaldes de esta provincia exigirán de los productores de dicho artículo que quincenalmente presenten en las respectivas Alcaldías declaraciones autorizadas por el dueño o encargado del Molino o Fábrica, en la misma en que se ha efectuado en años anteriores.

Los señores Alcaldes, una vez reunidas las declaraciones correspondientes a cada quincena, de todos los molinos o fábricas del término municipal, formarán un estado en el que conste, numericamente la suma de las cantidades de aceituna molturada y aceite obtenido, con arreglo al modelo que ha servido para las campañas anteriores, y deberán remitirlo a esta Junta, dentro de los cuatro días siguientes al en que termine cada quincena.

Así mismo, las fábricas de extracción de aceite de orujo, quedan obligadas a presentar quincenalmente, ante las Alcaldías respectivas, declaración de las cantidades de pulpa que ingrese en la fábrica y del aceite que obtengan en la misma forma que en años anteriores, a fin de que por

dichas autoridades sean cursadas a esta Junta.

Los productores de aceite de oliva del término municipal de Córdoba, podrán recojer en la Secretaría de esta Junta o en la Cámara Oficial Agrícola, las hojas estadísticas, y una vez llenadas en las fábricas o molinos, las presentarán en la primera de las citadas dependencias.

El falseamiento de las declaraciones ordenadas en esta circular, y la no presentación de las mismas dentro del plazo fijado, se castigará con la sanción correspondiente.

Espero del celo de los señores Alcaldes pongan la mayor atención en la recogida de los indicados datos, para determinar con la posible exactitud, la producción efectiva, de riqueza tan importante, a los fines económicos consiguientes.

Córdoba 15 de Diciembre de 1928.
—El Gobernador Presidente, ARTURO RAMOS.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm. 5.148

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don José López Galeas, contra acuerdo del Ayuntamiento pleno de Lucena fecha 22 de Octubre último confirmatorio de otro de 22 de Septiembre anterior por el que se destituyó al recurrente como empleado de dicho Municipio; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de Diciembre de 1928.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Badía.

ESPEJO

Núm. 4.254

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Septiembre anterior, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del vigente Estatuto municipal.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento y archivo de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana; y

Aprobar los extractos de sesiones

correspondientes al mes de Agosto último.

Aprobar la cuenta que se presenta de productos del cementerio habidos durante el mes de Agosto actual, importante la suma de 135 pesetas acordándose su ingreso.

Aprobar la cuenta presentada por conferencias y telefonemas en asuntos oficiales, respectiva al mes de Agosto anterior, importante la suma de 32 pesetas cuarenta céntimos acordándose su abono.

Se conceden los siguientes socorros domiciliarios a vecinos pobres de la localidad: de 5 pesetas a Trinidad Serrano Serrano, Gregorio Regadera Pino, Luciano Pineda y Francisco Luque Chamizo.

Se aprueba una cuenta que presenta el depositario municipal por socorros facilitados a pobres transeúntes; acordándose datar la suma de 42 pesetas 43 céntimos a dicho cuenta-dante.

Ordinaria del día 8

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento y archivo de la correspondencia y BOLETINES de la última semana.

Se acuerda instalar en las escuelas nacionales de la localidad un contador para el alumbrado eléctrico, abonándose su importe por el Ayuntamiento y el fluido de cargo de los respectivos Maestros.

Se acordó abonar a doña Candelaria Gracia la suma de 83 pesetas 33 céntimos por alquiler de casa que ocupa el teléfono inter-urbano, correspondiente a Agosto anterior.

Idem a la Sociedad de aguas «La Constancia» la suma de 124 pesetas, correspondientes al abono del mes de Septiembre.

Idem, al Maestro de Escuela Nacional don Antonio Jiménez Cuevas la suma de 41 pesetas 66 céntimos por alquiler de casa correspondiente a Agosto último.

Idem, a don Juan Manuel Muñoz Pérez la suma de 41 pesetas 66 céntimos (41 pesetas 66 céntimos) por alquiler de casa como Maestro nacional correspondiente a Agosto anterior.

Idem a doña Antonia Ruiz Soler, la suma de 41 pesetas 66 céntimos, por alquiler de casa correspondiente a Agosto anterior como Maestra nacional.

Idem a doña Virtudes Díaz del Pino Maestra nacional, la suma de 41 pesetas 66 céntimos por alquiler de casa correspondiente a Agosto último.

Idem a Clodoaldo Gracia Jiménez, Maestro de 1.ª enseñanza de la Sociedad de obreros agricultores, 60 pesetas 83 céntimos por subvención correspondiente a Agosto último.

A la señora superior del Colegio de Educandas de San Miguel la suma de 60 pesetas 83 céntimos, por subvención correspondiente a Agosto anterior.

Idem a don Manuel Rivero Díaz, Maestro de la Escuela de 1.ª enseñan-

za del Patronato, la suma de 60 pesetas 83 céntimos, por subvención correspondiente a Agosto anterior.

Idem a doña Dolores García López Maestra de escuela privada de 1.ª enseñanza, la suma de 60 pesetas 83 céntimos, subvención correspondiente a Agosto anterior.

A don Cristóbal Trenas Romero, la cantidad de 25 pesetas para material de la Academia y Banda de música, correspondiente a Agosto anterior.

Abonar a don Juan de Burgós Luque la suma de 500 pesetas 52 céntimos por suministro eléctrico para el alumbrado público correspondiente a Agosto anterior.

Extraordinaria del día 10

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Se acuerda adherirse al homenaje que se prepara en Madrid el día 13 del actual con motivo del V. aniversario del actual régimen; y que por el señor Alcalde se invite al Ayuntamiento, empleados y demás personas que quieran asistir a dicho homenaje.

Ordinaria del día 17 en 2.ª citación

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento y archivo de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Aprobar una factura de don Ricardo Medina importante 428 pesetas por material facilitado para el alumbrado público.

Abonar la suma de 13 pesetas 50 céntimos que importa la cuota al Teléfono urbano correspondiente al mes de Septiembre actual.

Se aprueba la cuenta que presenta don Francisco Luque López por suministros facilitados a fuerzas del ejército durante los meses de Junio y Julio últimos, ascendentes a 270 pesetas 68 céntimos.

Idem la presentada por el mismo, ascendente a 977 pesetas 83 céntimos por suministros facilitados a la Guardia Civil en los meses de Junio y Julio últimos.

Abonar al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL 62 pesetas, 50 céntimos por inserción en dicho periódico de 4 anuncios de subasta de reses mostrencas.

Se acuerda pase a informe de la Comisión especial una instancia del vecino Rafael Córdoba solicitando terreno para edificar.

Se deja en suspenso el acuerdo tomado en sesión de 8 de los corrientes relativo a la instalación de un contador eléctrico en las escuelas nacionales.

Se acuerdan los siguientes socorros domiciliarios: De 2 pesetas a Natividad Santos Jiménez; de 6 pesetas a Dolores González Luque, y que se libren al oficial encargado don Luciano Laguna para su entrega a los interesados.

Se acuerda aprobar y que se abone una factura que presenta el comerciante don Francisco Ruiz, ascendente a 53 pesetas por géneros facilitados

para un uniforme de la Guardia municipal

Se acuerda que desde esta fecha cese de abonarse al Maestro de Escuela privada de la localidad don Clodoaldo Gracia la subvención que se le tiene concedida en cumplimiento de orden del Excelentísimo señor Gobernador civil y que se requiera a los demás Maestros y Maestras de la localidad para que presenten el título que les capacite para la enseñanza.

Ordinaria del día 22

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento y archivo de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Se aprueba una cuenta que presenta el carpintero Pablo Ruiz, ascendente a 21 pesetas por trabajos y tablas facilitados para impedir el paso de vehículos por la calle Piqueras, acordándose su abono.

Se aprobó otra cuenta del mismo, carpintero, ascendente a 36 pesetas 50 céntimos por 2 repisas para ventiladores y 3 tablas para un armario, acordándose su abono.

Se aprobó otra cuenta del mismo carpintero, importante 171 pesetas por una caja ataúd para el cadáver del Guardia municipal José Blanco, y ampliación de la plataforma para la Banda municipal de música, acordándose

Se aprueba una cuenta del Maestro albañil municipal don Juan R. Plata, importante 500 pesetas por reparaciones y limpieza efectuada en el Cementerio municipal, acordándose su abono.

Se aprobó otra cuenta del mismo maestro albañil, importante 55 pesetas 30 céntimos por reparación de la sala baja de la Casa Ayuntamiento, para instalar la oficina de Sanidad, acordándose su abono.

Se acuerda que asista al concurso de Bandas que se celebrará en Ecija, la de esta localidad y que se abonen los gastos que se le originen con cargo a imprevistos.

Se acuerda abonar los gastos ocasionados con motivo de la asistencia de la Banda municipal de música a la manifestación de adhesión al Gobierno, celebrada en Córdoba.

Se acuerda abonar a Teresa Lucena Jiménez la suma de 10 pesetas para atender a curación de una hija.

Ordinaria del día 29

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento y archivo de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos correspondiente a Octubre próximo.

Se aprueba la nómina general de haberes de empleados, de Septiembre actual y que se haga efectivo su importe a los interesados.

Abonar a don Benito Gomez Oliva 60 pesetas 83 céntimos por subvención correspondiente al mes actual como alguacil del Juzgado.

A doña Candelaria Gracia de S. Fuentes la suma de 83 pesetas 33 céntimos por alquiler de casa que ocupa el teléfono inter-urbano, correspondiente al mes actual.

A la Sociedad «Electrica de Guadajoz» 500 pesetas 52 céntimos por suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, correspondiente al mes actual.

A la Sociedad «La Constancia» 120 pesetas, por suministro de agua, correspondiente al mes actual.

A don Antonio Jiménez Cuevas, Maestro nacional, 41 pesetas 66 céntimos por alquiler de casa correspondiente al mes actual.

A don Juan Manuel Muñoz Pérez, Maestro nacional, 41 pesetas 66 céntimos, por alquiler de casa correspondiente al mes actual.

A doña Antonia Ruiz Soler, Maestra nacional, la suma de 41 pesetas 66 céntimos, por alquiler de casa correspondiente al mes actual.

A doña Virtudes Díaz del Pino, Maestra nacional, 41 pesetas 66 céntimos, por alquiler de casa correspondiente al mes actual.

A don Cristóbal Trenas Romero, 25 pesetas para material de la Academia y Banda de música correspondiente al mes actual.

Se concede un socorro de 5 pesetas al vecino Antonio Lucena Navarro.

Se aprueba una factura del sastre don Manuel Montero, importante 30 pesetas 50 céntimos, por confección de un uniforme para la Guardia municipal, acordándose su abono.

Se aprueba y que se abone una factura de don Felipe Jiménez, de Córdoba, por un tubo espiral para la manga de riego de la vía pública, ascendente a 86 pesetas 50 céntimos.

Se acuerda nombrar una Comisión compuesta por don Joaquín Navarro Panadero y don Ricardo Ruiz Luque para que organicen el reparto de libros, haciendo el pedido de los que crean convenientes, para la celebración de la Fiesta del Libro, y que los gastos que con tal motivo se originen se abonen con cargo a la consignación presupuesta.

Se aprueba una cuenta de don Miguel Sánchez, importante 20 pesetas, por un servicio de automóvil de su propiedad del servicio público, facilitado para trasladar al Juzgado municipal a la Aldea de Santa Cruzita para prácticas judiciales.

Se acordó abonar a don Francisco Luque López la suma de 567 pesetas 64 céntimos, importe de suministros facilitados a fuerzas del Ejército durante el mes de Agosto anterior.

Se acordó abonar al mismo la suma de 477 pesetas 40 céntimos por suministros facilitados a la Guardia civil en el mes de Agosto anterior.

Se acordó abonar a la Revista «Patria Chica» la suma de 3 pesetas 50 céntimos por suscripción a la misma correspondiente al segundo semestre del año actual.

Espejo 2 de Octubre de 1928.—El Secretario, Francisco Ferrer.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión celebrada el día 6 de Octubre actual.

Espejo 15 de Octubre de 1928.—El Secretario, Francisco Ferrer.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 5.187

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Juan Antonio Benítez Romero, contra doña Beatriz Porras Luque y doña María Victoria Cuadrado Porras, sobre cobro de pesetas, en cuyos autos por providencia de esta fecha he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días las fincas y participaciones indivisas de otras que dicen.

Primera. Una huerta situada en el término de Adamuz, conocida por Taray, al sitto del Arroyo del Consejo, con una hectárea, veinte y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas, con una casa cuya superficie se ignora, linda al Norte y Levante con el Arroyo del Consejo, al Sur camino del Romeral y al Poniente con la Capellanía de don Agustín Ayllón.

Segunda. Una suerte de olivar y monte segregada de la posesión conocida por Doña Loba, en el mismo término que la anterior, con cuarenta y dos hectáreas, ochenta y dos áreas y cuarenta y siete centiáreas, con vengero, huerto y casa, linda al Norte con el Puerto de las Maravillas, al Este con doña Beatriz Porras Luque, y con la huerta Millantes, al Oeste con don Serafín Aguilar Tablada y Cobos y por el Sur con la haza conocida por la de los pleitos y con la finca Retamalejo, sobre cuya finca se halla constituida como sirviente la servidumbre de paso de personas y ganados de trabajo o necesarios para el cultivo, para entrar, disfrutar y salir en la casa enclavada en la misma servidumbre establecida a favor de don Serafín Aguilar Tablada.

Tercera. Tres cuartas partes de una suerte de olivar, monte y chaparral, con era, casa y cuadra, en el mismo término al sitio Millantes, con veinte y cuatro hectáreas cuarenta y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, que linda al Norte con don Juan José Navarro, Levante la posesión de Valdevilones, Sur el regajo de Millantes y por Poniente don Francisco Javier Moreno.

Siendo el precio de la primera finca siete mil setecientas pesetas, el de la segunda treinta y ocho mil quinientas y el de las tres cuartas partes en veinte y cinco mil seiscientas noventa y cinco.

Habiéndose señalado para su remate el día quince del próximo mes de Enero, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuar-

ta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta el consignado anteriormente y no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo.

Dado en Montoro a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

LA RAMBLA

Núm. 5.188

Don Alberto Sánchez de Puertas y Paz, Juez de primera instancia suplente de este partido, en ejercicio por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se tramita a instancia de don Pedro Lora Pino, vecino de Santaella, para acreditar e inscribir a su favor la posesión en que se halla de la casa situada en esta ciudad de La Rambla, calle Prietos, número catorce, que linda por su derecha entrando con la del número doce de Andrés Codina Arroyo, por su izquierda con la del número diez y seis de Manuel Cañete Pedraza, y por su fondo, con tierra calma de doña María Dolores Lucena, que ocupa una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados con sus oficinas correspondientes, la cual adquirió por compra a don Francisco de Paula Castilla Vascón, en primero de Enero del corriente año; he acordado en providencia del día dieciséis de los corrientes, toda vez que dicha finca figura amillarada a nombre de Juan Bautista Sillero Castellero, por el Antonio Prieto Saro, los cuales se ignora su paradero, citar a los mismos y en caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de sesenta días contados desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, por si tuvieran algo que oponer a lo solicitado por el señor Lora Pino.

Dado en La Rambla a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Alberto Sánchez de Puerta.—P. S. M.: El Secretario, Juan Delgado.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 5.183

Don Luis Manzaneros Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio ordinario de menor cuantía a instancia del Procurador don Francisco Serano Sol en nombre de doña Filo-

mena Aguilera Jiménez, viuda y de esta vecindad, contra D. Antonio Aguilar Zurita, comerciante y vecino que era de La Carlota, sobre cobro de dos mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas sesenta y un céntimos, cuyo demandado ha fallecido, habiendo ocurrido su fallecimiento en Lebrija el veinte de Septiembre último desconociéndose sus herederos.

En los indicados autos en período de ejecución de sentencia firme y en vía de apremio se acordó la venta de los bienes embargados al señor Aguilar y como no hubiese postores en las tres subastas anunciadas a petición del mencionado Procurador se dictó auto con fecha catorce de Septiembre último cuya parte dispositiva es como sigue:

El señor don Luis Manzaneros Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido por ante mí el actuario dijo: Se adjudican a la demandante doña Filomena Aguilera Jiménez los bienes embargados al demandado don Antonio Aguilar Zurita, que se reseñan en la diligencia de embargo fecha veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y siete, por las dos terceras partes de su avalúo o sea por la cantidad de mil doscientas veinte pesetas ochenta y cinco céntimos como parte de pago de las responsabilidades que determina la sentencia origen de estas actuaciones; en su consecuencia notifíquese este auto al ejecutado para lo que se expide el oportuno exhorto y luego que sea firme, hágase saber al depositario de dichos bienes, don José Aguilera los entregue a la señora demandante. Dicho auto está firmado.

Lo relacionado inserto concuerda. Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado don Antonio Aguilar Zurita y según lo acordado en providencia de esta fecha, proveyendo a escrito de la representación de la actora libro el presente en Priego a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Luis Manzaneros.—Por mandado de su señoría, Ernesto Peña.

CORDOBA

Núm. 5.126

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan que el día 24 de Septiembre fueron sustraídos a la Sociedad San Carlos S. A. Vasco Andaluza de Abonos, de un vagón de la Estación de Cercadilla, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los efectos de ser encontrados los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a once de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Veinte y cinco sacos vacíos nuevos, de los que sirven para el transporte de abonos.

POSADAS

Núm. 5.129

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Córdoba don León García Bartolomé, la tarde del dos de los corrientes, de la finca Reinilla, término, de Guadalcázar, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 244 de 1928.

Dado en Posadas a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un burro de ocho años, 1'29 metros de alzada, negro, bociblanco, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.141

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose declarado desierta la subasta señalada para este día del semoviente embargado en el ramo de responsabilidad civil de la causa sobre tenencia de armas contra José Rojano Rodríguez (a) Zarpa, he acordado por providencia de esta fecha sacar nuevamente a pública subasta dicho semoviente, que es una mula castaña, cerrada menos de la marca, tuerta del ojo derecho, con el hierro del Fénix Agrícola confuso en la cadera izquierda, la que obra depositada en el vecino de esta villa Andrés Barranco Rivas; para cuya subasta se ha señalado el día veintiuno de los corrientes a las once horas previéndose a los licitadores que el expresado semoviente fué tasado perialmente en la suma de cien pesetas y que el tipo que servirá de base a la subasta es el de setenta y cinco pesetas, después de haber rebajado el veinte y cinco por ciento; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Castro del Río a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego.—El Secretario, Vicente Nullo.

Imprenta de la Casa de Socorro-Bautista